

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) IE 5094 NACIONES UNIDAS - VENTANILLA DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, CON CUI 2525136

Ruc/código :	20138008801	Fecha de envío :	10/12/2023
Nombre o Razón social :	INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS ASOCIADOS SRL - ICCASOC SRL	Hora de envío :	16:27:24

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

El OSCE mediante ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE -Acuerdo de Sala Plena que establece criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, ha establecido lo siguiente: 19. Por las consideraciones antes expuestas, y, en atención a la facultad otorgada en el numeral 59.3 del artículo 59 de la Ley, corresponde establecer como precedente de observancia obligatoria la acreditación del requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿ para la ejecución de obras, en los términos contenidos en los fundamentos precedentes.

III. ACUERDO

5. Las bases de un procedimiento de selección

para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿, no pueden exigir que se acredite ¿componentes¿ y/o partidas de la obra; dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que las entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos.

Al respecto, el comité de selección del presente proceso de selección ha establecido la definición de obra similar: "Construcción y/o renovación y/o creación y/o mejoramiento y/o demolición y/o rehabilitación y/o ampliación de Instituciones Educativas y/o Bibliotecas y/o Museos y/o Videotecas, que contengan cerco perimétrico", en consecuencia y aplicación del ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE corresponde eliminar de la definición de obras similares la exigencia de acreditar el ¿componente¿ Cerco Perimétrico, es decir, eliminar la frase "que contenga cerco perimétrico".

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE Bases Estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE

Habiendo tomado conocimiento del Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, que establece criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras.

Este Acuerdo de Sala Plena dentro de sus análisis que, por las consideraciones antes expuestas, y, en atención a la facultad otorgada en el numeral 59.3 del artículo 59 de la Ley, corresponde establecer como precedente de observancia obligatoria la acreditación del requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿ para la ejecución de obras, en los términos contenidos en los fundamentos precedentes.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) IE 5094 NACIONES UNIDAS - VENTANILLA DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, CON CUI 2525136

Específico

3.2

B

28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE Bases Estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Dejando constar lo siguiente señalado en el numeral 5:

Las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿, no pueden exigir que se acredite ¿componentes¿ y/o partidas de la obra; dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que las entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos.

En tal sentido, dado el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE; y, al tenor de lo cuestionado por el participante, y dado que el Comité de Selección, debe de proporcionar información clara y coherente para que la contratación se desarrolle con objetividad e imparcialidad bajo el Principio de Transparencia, el Principio de Libertad de Concurrencia, Principio de Competencia, se eliminara dicha exigencia de las Bases del presente proceso de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con motivo de la Integración de Bases, se eliminará la exigencia señala:

En el literal B ¿ Experiencia del postor en la especialidad, del numeral 3 ¿ Requisitos de Calificación, del Anexo 13 ¿ Requerimiento Técnico Mínimo; y, en todos los extremos de las Bases del presente procedimiento de selección, quedando como sigue:

Se considerará obra similar a:

Construcción y/o renovación y/o creación y/o mejoramiento y/o demolición y/o rehabilitación y/o ampliación de Instituciones Educativas y/o Bibliotecas y/o Museos y/o Videotecas, que contenga cerco perimétrico.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) IE 5094 NACIONES UNIDAS - VENTANILLA DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, CON CUI 2525136

Ruc/código :	20138008801	Fecha de envío :	10/12/2023
Nombre o Razón social :	INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS ASOCIADOS SRL - ICCASOC SRL	Hora de envío :	16:39:17

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Mediante Resolución N°D000225-2022-OSCE-PRE publicada en el Diario oficial El Peruano el 23.11.2022 SE PUBLICÓ los Tableros de Requisitos de Calificación y Factores de Evaluación según objeto contractual, así, en su página 4 sobre Tablero General de Factores de Evaluación está establecido que para el caso de obras el factor Sostenibilidad ambiental y social es solo aplicable para el caso de procedimientos de selección de bienes y servicios ¿ 480,000 Soles y obras ¿ 2 800,000 Soles, así también el factor Integridad en la contratación pública solo es aplicable para procedimientos de selección de bienes y servicios ¿ 480,000 Soles y obras ¿ 2 800,000 Soles. Por lo Tanto, el comité de selección debe eliminar ambos factores de evaluación de las bases del presente proceso. Cabe recordar que está precisión también está establecida en las Bases Estándar aprobadas por la Directiva N°001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** D **Página:** 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N°001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias. Resolución N°D000225-2022-OSCE-PRE

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE

Mediante Resolución N° D000225-2022- OSCE-PRE se aprueba el documento de orientación denominado ¿Tableros de Requisitos de Calificación y Factores de Evaluación según objeto contractual¿, que tiene como objetivo facilitar la identificación de los requisitos de calificación y factores de evaluación que resultan aplicables en los procedimientos de selección a convocar en el marco de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. El postor observante está cometiendo dos errores en la interpretación de normativa antes señalada, que es: a) Que el cuadro a que hace referencia el postor es de carácter FACULTATIVO; y, b) En dicho cuadro no se señala ningún tipo de tope para Bienes y Servicios en S/ 480,000.00 y Obras en S/ 2,800,000.00 Dicho ello, se le insta al postor observante a ser más cauto al presentar sus Consultas y Observaciones, puesto que se podría aplicar lo señala en el literal n) del numeral 5.1 del artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, que señala que:

(¿)

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda¿.

n) Presentar cuestionamientos maliciosos o manifiestamente infundados al pliego de absolución de consultas y/u observaciones.

(¿).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) IE 5094 NACIONES UNIDAS - VENTANILLA DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, CON CUI 2525136

Ruc/código : 20601136563

Fecha de envío : 11/12/2023

Nombre o Razón social : ACCON INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.

Hora de envío : 16:32:24

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Sírvase confirmar o absolver la consulta de manera motivada, clara y precisa lo siguiente: si se podrá presentar equipamiento estratégico de mayor capacidad a la solicitada

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: g Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Contrataciones del Estado ¿ OSCE, de

conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 52º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 ¿ Ley de Contrataciones del

Estado, tiene la función de emitir directivas, documentos estandarizados y documentos de orientación en materia de su competencia.

Así mismo, el numeral 47.3 del artículo 47º del Reglamento de la Ley Nº 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, establece que el

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ¿ OSCE aprueba los documentos estándar que debe utilizar obligatoriamente el Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones a cargo de los

procedimientos de selección que lleven a cabo las Entidades.

Se precisa que, de conformidad con las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, enmarcada en la Directiva Nº 001-2019- OSCE/CD, respecto al Equipamiento

Estratégico, señala que: ¿ ¿se podrá presentar potencias, capacidades y características iguales o superiores a las que se solicitan, no significando ello un mayor costo en perjuicio de la Entidad¿ ¿.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) IE 5094 NACIONES UNIDAS - VENTANILLA DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, CON CUI 2525136

Ruc/código : 20601136563

Fecha de envío : 11/12/2023

Nombre o Razón social : ACCON INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.

Hora de envío : 16:32:24

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases solicitamos al comité de selección, que para el EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO, SE SUPRIMA el ítem de HERRAMIENTAS MANUALES %MO 15,596.36 puesto que esta descripción comprende a todas las herramientas de diferentes partidas y especialidades siendo imprecisa y de ninguna manera cabe dentro del grupo de equipamiento estratégico. La DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD, indica lo siguiente: Se debe consignar aquel equipamiento (equipo y/o maquinaria que se extrae del expediente técnico) clasificado como estratégico para la ejecución de la obra, concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo en el expediente técnico. por lo que solicitamos se sirva acoger nuestra observación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.1 **Página:** 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE

El Organismo Supervisor de las

Contrataciones del Estado ¿ OSCE, de

conformidad con lo dispuesto en el literal f) del

artículo 52° del Texto Unico Ordenado de la

Ley N° 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, tiene la función de emitir directivas, documentos estandarizados y documentos de orientación en materia de su competencia.

Así mismo, el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento de la Ley N° 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones

del Estado ¿ OSCE aprueba los documentos estándar que debe utilizar obligatoriamente el Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones a cargo de los

procedimientos de selección que lleven a cabo las Entidades.

Se precisa que, de conformidad con las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, enmarcada en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, respecto al Equipamiento Estratégico, señala que: ¿¿Se

debe consignar

aquel equipamiento (equipo y/o maquinaria que se extrae del expediente técnico) clasificado como estratégico para la ejecución de la obra, concordante con la relación de precios y cantidad de recursos

requeridos por tipo en el expediente

técnico¿¿.

En tal sentido, en atención al tenor de lo cuestionado por el participante, y dado que el Comité de Selección, debe de proporcionar información clara y coherente para que la contratación se desarrolle con objetividad e imparcialidad bajo el

Principio de

Transparencia, el Principio de Libertad de Concurrencia, Principio de Competencia, se eliminara dicha exigencia de las Bases del presente proceso de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con motivo de la Integración de Bases, se eliminará la exigencia señala en el literal A.3 ¿Experiencia del Plantel Profesional Clave, del 3.2 ¿ Requisitos de Calificación, del Capítulo III ¿ Requerimiento, de la Sección Especifica;y, en el

literal A.3 ¿ Experiencia del Plantel Profesional Clave, del 3.2 ¿ Requisitos de Calificación, del Anexo 13 ¿ Requerimiento Técnico Mínimo; y en todos los extremos de las Bases del presente procedimiento de selección, quedando como sigue:

HERRAMIENTAS MANUALES %MO 15,596.36 (SE SUPRIME)

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) IE 5094 NACIONES UNIDAS - VENTANILLA DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, CON CUI 2525136

Ruc/código : 20601136563

Nombre o Razón social : ACCON INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.

Fecha de envío : 11/12/2023

Hora de envío : 16:32:24

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

DE LA REVISION DE LAS BASES Y EL EXPEDIENTE TECNICO, SE SOLICITA QUE EN LA INTEGRACION DE BASES SE AGREGUE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL EQUIPO PROYECTOR DE CONCRETO, EN CASO CONTRARIO SE SOLICITA SE ELIMINE ESTE REQUERIMIENTO. EN ARAS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS Y NORMAS VIGENTES Y CON EL FIN DE SATISFACER EL INTERÉS PÚBLICO A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO TRANSPARENTE SALVAGUARDANDO LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA Y COMPETENCIA

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: A.1

Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE

El Organismo Supervisor de las

Contrataciones del Estado ¿ OSCE, de

conformidad con lo dispuesto en el literal f) del

artículo 52º del Texto Unico Ordenado de la

Ley Nº 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, tiene la función de emitir directivas, documentos estandarizados y documentos de orientación en materia de su competencia.

Así mismo, el numeral 47.3 del artículo 47º del Reglamento de la Ley Nº 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones

del Estado ¿ OSCE aprueba los documentos estándar que debe utilizar obligatoriamente el Comité de Selección o el Órgano Encargado

de las Contrataciones a cargo de los

procedimientos de selección que lleven a cabo las Entidades.

Se precisa que, de conformidad con las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, enmarcada en la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD, respecto al Equipamiento

Estratégico, señala que: ¿¿Se debe consignar aquel equipamiento (equipo y/o maquinaria que se extrae del expediente técnico) clasificado como estratégico para la ejecución de la obra, concordante con la relación de precios y cantidad de recursos

requeridos por tipo en el expediente

técnico¿¿.

En tal sentido, en atención al tenor de lo cuestionado por el participante, y dado que el Comité de Selección, debe de proporcionar información clara y coherente para que la contratación se desarrolle con objetividad e

imparcialidad bajo el Principio de

Transparencia, el Principio de Libertad de Concurrencia, Principio de Competencia, se eliminara dicha exigencia de las Bases del presente proceso de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con motivo de la Integración de Bases, se eliminará la exigencia señala en el literal A.3 ¿ Experiencia del Plantel Profesional Clave, del 3.2 ¿ Requisitos de Calificación, del Capítulo

III ¿ Requerimiento, de la Sección Específica;y, en el literal A.3 ¿ Experiencia del Plantel

Profesional Clave, del 3.2 ¿ Requisitos de Calificación, del Anexo 13 ¿ Requerimiento Técnico Mínimo; y, en todos los extremos de las Bases del presente procedimiento de selección, quedando como sigue:

EQUIPO PROYECTOR DE CONCRETO. (SE SUPRIME)

CIZALLA P/CORTE DE FIERRO. (SE SUPRIME)

REGLA DE ALUMINIO. (SE SUPRIME)

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) IE 5094 NACIONES UNIDAS - VENTANILLA DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, CON CUI 2525136

Ruc/código : 20601136563

Nombre o Razón social : ACCON INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.

Fecha de envío : 11/12/2023

Hora de envío : 16:32:24

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

DE LA REVISION DE LAS BASES Y EL EXPEDIENTE TECNICO, SE SOLICITA QUE EN LA INTEGRACION DE BASES SE AGREGUE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL EQUIPO PROYECTOR DE CONCRETO, EN CASO CONTRARIO SE SOLICITA SE ELIMINE ESTE REQUERIMIENTO. EN ARAS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS Y NORMAS VIGENTES Y CON EL FIN DE SATISFACER EL INTERÉS PÚBLICO A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO TRANSPARENTE SALVAGUARDANDO LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA Y COMPETENCIA

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: A.1

Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE

El Organismo Supervisor de las

Contrataciones del Estado ¿ OSCE, de

conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 52º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, tiene la función de emitir directivas, documentos estandarizados y documentos de orientación en materia de su competencia.

Así mismo, el numeral 47.3 del artículo 47º del Reglamento de la Ley Nº 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ¿ OSCE aprueba los documentos estándar que debe utilizar obligatoriamente el Comité de Selección o el Órgano Encargado

de las Contrataciones a cargo de los

procedimientos de selección que lleven a cabo las Entidades.

Se precisa que, de conformidad con las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, enmarcada en la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD, respecto al Equipamiento Estratégico, señala que: ¿¿Se debe consignar

aquel equipamiento (equipo y/o maquinaria que se extrae del expediente técnico) clasificado como estratégico para la ejecución de la obra, concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo en el expediente técnico¿¿.

En tal sentido, en atención al tenor de lo cuestionado por el participante, y dado que el Comité de Selección, debe de proporcionar información clara y coherente para que la contratación se desarrolle con objetividad e imparcialidad bajo el Principio de

Transparencia, el Principio de Libertad de Concurrencia, Principio de Competencia, se eliminara dicha exigencia de las Bases del

presente proceso de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con motivo de la Integración de Bases, se eliminará la exigencia señala en el literal A.3 ¿Experiencia del Plantel Profesional Clave, del 3.2 ¿ Requisitos de Calificación, del Capítulo

III ¿ Requerimiento, de la Sección Específica;y, en el literal A.3 ¿ Experiencia del Plantel Profesional Clave, del 3.2 ¿ Requisitos de

Calificación, del Anexo 13 ¿ Requerimiento Técnico Mínimo; y, en todos los extremos de las Bases del presente procedimiento de selección, quedando como sigue:

EQUIPO PROYECTOR DE CONCRETO (SE SUPRIME)

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) IE 5094 NACIONES UNIDAS - VENTANILLA DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, CON CUI 2525136

Ruc/código : 20601136563

Fecha de envío : 11/12/2023

Nombre o Razón social : ACCON INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.

Hora de envío : 16:32:24

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases solicitamos al comité de selección, que para el EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO, SE SUPRIMA los ítems de CIZALLA P/CORTE DE FIERRO y REGLA DE ALUMINIO puesto que estas herramientas son manuales de uso general y de ninguna manera caben dentro del grupo de equipamiento estratégico. La DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD, indica lo siguiente: Se debe consignar aquel equipamiento (equipo y/o maquinaria que se extrae del expediente técnico) clasificado como estratégico para la ejecución de la obra, concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo en el expediente técnico. por lo que solicitamos se sirva acoger nuestra observación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.1 **Página:** 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE

El Organismo Supervisor de las

Contrataciones del Estado ¿ OSCE, de

conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 52° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, tiene la función de emitir directivas, documentos estandarizados y documentos de orientación en materia de su competencia.

Así mismo, el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento de la Ley N° 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones

del Estado ¿ OSCE aprueba los documentos estándar que debe utilizar obligatoriamente el Comité de Selección o el Órgano Encargado

de las Contrataciones a cargo de los

procedimientos de selección que lleven a cabo las Entidades.

Se precisa que, de conformidad con las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, enmarcada en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, respecto al Equipamiento Estratégico, señala que: ¿¿Se debe consignar

aquel equipamiento (equipo y/o maquinaria que se extrae del expediente técnico) clasificado como estratégico para la ejecución de la obra, concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo en el expediente

técnico¿¿. En tal sentido, en atención al tenor de lo cuestionado por el participante, y dado que el

Comité de Selección, debe de proporcionar información clara y coherente para que la contratación se desarrolle con objetividad e imparcialidad bajo el Principio de

Transparencia, el Principio de Libertad de Concurrencia, Principio de Competencia, se eliminara dicha exigencia de las Bases del presente proceso de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con motivo de la Integración de Bases, se eliminará la exigencia señala en el literal A.3 ¿Experiencia del Plantel Profesional Clave, del

3.2 ¿ Requisitos de Calificación, del Capítulo III ¿ Requerimiento, de la Sección Específica; y, en el literal A.3 ¿ Experiencia del Plantel

Profesional Clave, del 3.2 ¿ Requisitos de Calificación, del Anexo 13 ¿ Requerimiento Técnico Mínimo; y, en todos los extremos de las Bases del presente procedimiento de selección, quedando como sigue:

CIZALLA P/CORTE DE FIERRO. (SE SUPRIME).

REGLA DE ALUMINIO. (SE SUPRIME)

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) IE 5094 NACIONES UNIDAS - VENTANILLA DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, CON CUI 2525136

Ruc/código : 20601136563

Fecha de envío : 11/12/2023

Nombre o Razón social : ACCON INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.

Hora de envío : 16:32:24

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

DE LA REVISION DE LAS BASES Y EL EXPEDIENTE TECNICO, SE SOLICITA QUE EN LA INTEGRACION DE BASES SE AGREGUE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL EQUIPO BOMBA DE CONCRETO YA QUE LA DESCRIPCIÓN ES MUY VAGA E IMPRECISA, EN CASO CONTRARIO SE SOLICITA SE ELIMINE ESTE REQUERIMIENTO. EN ARAS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS Y NORMAS VIGENTES Y CON EL FIN DE SATISFACER EL INTERÉS PÚBLICO A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO TRANSPARENTE SALVAGUARDANDO LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA Y COMPETENCIA

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.1 **Página:** 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE

El Organismo Supervisor de las

Contrataciones del Estado ¿ OSCE, de

conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 52º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, tiene la función de emitir directivas, documentos estandarizados y documentos de orientación en materia de su competencia.

Así mismo, el numeral 47.3 del artículo 47º del Reglamento de la Ley Nº 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ¿ OSCE aprueba los documentos estándar que debe utilizar obligatoriamente el Comité de Selección o el Órgano Encargado

de las Contrataciones a cargo de los

procedimientos de selección que lleven a cabo las Entidades.

Se precisa que, de conformidad con las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, enmarcada en la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD, respecto al Equipamiento Estratégico, señala que: ¿¿Se debe consignar

aquel equipamiento (equipo y/o maquinaria que se extrae del expediente técnico) clasificado como estratégico para la ejecución de la obra, concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo en el expediente

técnico¿¿.

En tal sentido, en atención al tenor de lo cuestionado por el participante, y dado que el Comité de Selección, debe de proporcionar información clara y coherente para que la contratación se desarrolle con objetividad e imparcialidad bajo el Principio de

Transparencia, el Principio de Libertad de Concurrencia, Principio de Competencia, se eliminara dicha exigencia de las Bases del presente proceso de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con motivo de la Integración de Bases, se eliminará la exigencia señala en el literal A.3 ¿Experiencia del Plantel Profesional Clave, del 3.2 ¿ Requisitos de Calificación, del Capítulo

III ¿ Requerimiento, de la Sección Especifica;y, en el literal A.3 ¿ Experiencia del Plantel Profesional Clave, del 3.2 ¿ Requisitos de

Calificación, del Anexo 13 ¿ Requerimiento Técnico Mínimo; y, en todos los extremos de las Bases del presente procedimiento de

selección, quedando como sigue:

CIZALLA P/CORTE DE FIERR. (SE SUPRIME)

BOMBA DE CONCRETO. (SE SUPRIME)

REGLA DE ALUMINIO. (SE SUPRIME)

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) IE 5094 NACIONES UNIDAS - VENTANILLA DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, CON CUI 2525136

Ruc/código : 20601136563

Fecha de envío : 11/12/2023

Nombre o Razón social : ACCON INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.

Hora de envío : 16:32:24

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases solicitamos al comité de selección, que para el ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD, AMPLIAR la formación académica y que pueden calificar un Ingeniero Mecánico, Ingeniero de Minas, Ingeniero Industrial, Ingeniero Ambiental y Seguridad Industrial, Ingeniero de Seguridad Industrial, Ingeniero Ambiental titulado y habilitado que cumpla con la experiencia correspondiente y así promover la mayor participación de postores, como lo indica la DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo puede ser ejecutada por un profesional de determinada carrera, por lo que solicitamos se sirva acoger nuestra observación.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.2 **Página:** 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE

En atención al tenor de lo cuestionado por el participante, y dado que el Comité de Selección, debe de proporcionar información

clara y coherente para que la contratación se desarrolle con objetividad e imparcialidad bajo el Principio de Transparencia, el Principio de Libertad de Concurrencia, Principio de Principio de Competencia; y tomando como base la Ficha de Homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la contratación de ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, se corregirá la formación académica del Especialista en Seguridad y Salud de las Bases del presente proceso de selección

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con motivo de la Integración de Bases, se corregirá la formación académica del Especialista en Seguridad y Salud; y, en todos los extremos de las Bases del presente procedimiento de selección, quedando como sigue:

Profesión

Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) IE 5094 NACIONES UNIDAS - VENTANILLA DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, CON CUI 2525136

Ruc/código : 20601136563

Fecha de envío : 11/12/2023

Nombre o Razón social : ACCON INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.

Hora de envío : 16:32:24

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitada al Ingeniero Residente de Obra de 4 años es muy excesivo referente al plazo de la presente convocatoria equivalente a 90 días (3 meses) y están solicitando 48 meses, contradiciendo lo establecido en las bases estándar aprobadas por la DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: "el tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se les requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias", por lo que SOLICITAMOS se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de meses a 24 meses (2 años), solicitadas al Residente de Obra y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.3 **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE

La elaboración de los Requerimientos es responsabilidad del área usuaria; y en beneficio de contar con los posibles mejores profesionales por la correcta ejecución y control de la obra, se establecen dichos requisitos. El artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, establece que la definición de los Requerimientos es de exclusiva

responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Así, los Requerimientos cumplen con la

función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra requerida. Es importante resaltar que la experiencia es entendida como la destreza adquirida por la práctica reiterada de una conducta durante un

periodo determinado, siendo que, en el caso de los profesionales propuestos, la experiencia se adquiere por los trabajos efectivamente ejecutados y culminados en ciertos periodos. La normativa de contrataciones del Estado establece que, para definir el perfil mínimo del Plantel Profesional

Clave para la ejecución de la obra, debe tenerse en consideración la naturaleza, complejidad y envergadura de la obra a ejecutar, el plazo de ejecución previsto y las condiciones de mercado, cautelando que esta no constituya un obstáculo que perjudique la competencia de postores. La pretensión del participante está orientada a que la Entidad, necesariamente modifique a su interés

particular el perfil del profesional. Nos

ratificamos en lo señalado en las Bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) IE 5094 NACIONES UNIDAS - VENTANILLA DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, CON CUI 2525136

Ruc/código : 20601136563

Nombre o Razón social : ACCON INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.

Fecha de envío : 11/12/2023

Hora de envío : 16:32:24

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitada al Ingeniero Especialista de Calidad de 3 años es muy excesivo referente al plazo de la presente convocatoria equivalente a 90 días (3 meses) y están solicitando 36 meses, contradiciendo lo establecido en las bases estándar aprobadas por la DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: "el tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se les requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias", por lo que SOLICITAMOS se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de meses a 24 meses (2 años), solicitadas al Especialista de Calidad y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.3 **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE

La elaboración de los Requerimientos es responsabilidad del área usuaria; y en beneficio de contar con los posibles mejores profesionales por la correcta ejecución y control de la obra, se establecen dichos requisitos. El artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley N°

30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, establece que la definición de los Requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Así, los Requerimientos cumplen con la

función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra requerida. Es importante resaltar que la experiencia es entendida como la destreza adquirida por la práctica reiterada de una conducta durante un

periodo determinado, siendo que, en el caso de los profesionales propuestos, la experiencia se adquiere por los trabajos efectivamente ejecutados y culminados en ciertos periodos. La normativa de contrataciones del Estado establece que, para definir el perfil mínimo del Plantel Profesional

Clave para la ejecución de la obra, debe tenerse en consideración la naturaleza, complejidad y envergadura de la obra a ejecutar, el plazo de ejecución previsto y las condiciones de mercado, cautelando que esta no constituya un obstáculo que perjudique la competencia de postores. La pretensión del participante está orientada a que la Entidad, necesariamente modifique a su interés

particular el perfil del profesional. Nos

ratificamos en lo señalado en las Bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) IE 5094 NACIONES UNIDAS - VENTANILLA DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, CON CUI 2525136

Ruc/código : 20525074057

Fecha de envío : 12/12/2023

Nombre o Razón social : G & A CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.A.C.

Hora de envío : 20:38:24

Consulta: Nro. 12

Consulta/Observación:

Que criterios considerarán para determinar los porcentajes mínimos y máximos de los Gastos Generales (Gastos Generales Fijos y Gastos Generales variables).

En el presupuesto del Expediente Técnico (al 100%) el porcentaje de Gastos Generales está en 18.00%; el postor puede presentar una oferta al mínimo establecido por la normativa vigente (90%).

CONSULTA

¿Si existen restricciones en los porcentajes (%) a presentar?

¿Se deberán mantener las mismas ratios del presupuesto base o se puede dejar a la discrecionalidad de los postores?

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ANEXO 06 Literal: ANEXO 06 Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa también que, respecto a los ratios y, con el único fin de salvaguardar los intereses de la Entidad al cuidar que existan

condiciones óptimas para el desarrollo de las labores durante la ejecución de la obra, se ha previsto que el porcentaje correspondiente a

Gastos Generales Fijos y Gastos Generales Variables no podrán ser menores a lo establecido en el Expediente Técnico. El porcentaje de la Utilidad de las ofertas queda

a criterio de los postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) IE 5094 NACIONES UNIDAS - VENTANILLA DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, CON CUI 2525136

Ruc/código : 20525074057

Fecha de envío : 12/12/2023

Nombre o Razón social : G & A CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.A.C.

Hora de envío : 20:38:24

Consulta: Nro. 13

Consulta/Observación:

Sírvase a confirmar que el porcentaje de Total de Gastos Generales, Gastos Generales fijos, Gastos Generales Variables y de la Utilidad deberán ser a dos decimales, en caso no se confirme, cuál es el límite de decimales que puedan tener dichos porcentajes a fin que la propuesta sea admitida.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: ANEXO 06 Literal: ANEXO 06 Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ¿ OSCE, de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 52º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, tiene la función de emitir directivas, documentos estandarizados y documentos de orientación en materia de su competencia.

Así mismo, el numeral 47.3 del artículo 47º del Reglamento de la Ley Nº 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ¿ OSCE aprueba los documentos estándar que debe utilizar obligatoriamente el Comité de Selección o el Órgano Encargado

de las Contrataciones a cargo de los procedimientos de selección que lleven a cabo las Entidades.

Se precisa que, de conformidad con las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, enmarcada en la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD, respecto a la expresión de los decimales que componen la oferta, señala que: ¿¿El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales ¿¿.

Dicho ello, el porcentaje de los Gastos Generales (Gastos Generales Fijos y Gastos Generales Variables) y de la Utilidad se tomará con la totalidad de decimales expresados en el Anexo 06 ¿ Precio de la Oferta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) IE 5094 NACIONES UNIDAS - VENTANILLA DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, CON CUI 2525136

Ruc/código : 20525074057

Nombre o Razón social : G & A CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.A.C.

Fecha de envío : 12/12/2023

Hora de envío : 20:38:24

Consulta: Nro. 14

Consulta/Observación:

Se precisa que, de conformidad con las Bases Estándar de las Adjudicaciones Simplificadas para la contratación de ejecución de obras, enmarcada en la Directiva N° 001-2023-OSCE/CD, respecto de la presentación de oferta (Anexo 06), señala que: ¿¿A fin de facilitar la labor del comité de selección, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta. En tal caso, consignar lo siguiente:

Adicionalmente al documento escaneado del presente anexo, el postor puede adjuntar el archivo en Excel del presupuesto de la obra (que fue publicado conjuntamente con las bases), completando la información que sustenta el precio de su oferta. En caso de divergencia prevalece el documento escaneado del precio de la oferta¿¿.

OBSERVACIÓN

El Comité de Selección deberá de adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra en archivo Excel (*.xls), corrigiendo lo enunciado en el Anexo 06; y en todos los extremos de las Bases del presente procedimiento de selección.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: ANEXO 06 Literal: ANEXO 06 Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE

El Organismo Supervisor de las

Contrataciones del Estado ¿ OSCE, de

conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 52° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, tiene la función de emitir directivas, documentos estandarizados y documentos de orientación en materia de su competencia. Así mismo, el numeral 47.3 del artículo 47° del

Reglamento de la Ley N° 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ¿ OSCE aprueba los documentos

estándar que debe utilizar obligatoriamente el Comité de Selección o el Órgano Encargado

de las Contrataciones a cargo de los

procedimientos de selección que lleven a cabo las Entidades.

Se precisa que, de conformidad con las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, enmarcada en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, respecto de incorporar el Presupuesto de Obra en archivo Excel (*.xls),

señala que: ¿¿A fin de facilitar la labor del comité de selección, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su

oferta¿¿. En tal sentido, con motivo de la Integración de Bases, se incorporará el Presupuesto de Obra en archivo Excel (*.xls).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con motivo de la Integración de Bases, se incorporará el Presupuesto de Obra en archivo Excel (*.xls); y, en todos los extremos de las Bases del presente procedimiento de selección.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) IE 5094 NACIONES UNIDAS - VENTANILLA DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, CON CUI 2525136

Ruc/código : 20525074057

Nombre o Razón social : G & A CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.A.C.

Fecha de envío : 12/12/2023

Hora de envío : 20:38:24

Consulta: Nro. 15

Consulta/Observación:

De conformidad el numeral 49.3 del artículo 49º y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139º del Reglamento y de las Bases Estándar de las Adjudicaciones Simplificadas para la contratación de ejecución de obras, enmarcada en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, respecto de la Capacidad Técnica y Profesional, señala que: ¿¿tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato¿¿.

CONSULTA

Confirmar que no será necesario presentar ningún documento para acreditar la Capacidad Técnica y Profesional (Equipamiento Estratégico, Formación Académica del Plantel Profesional Clave y Experiencia del Plantel Profesional Clave) y que estos solo serán presentados únicamente para la suscripción de contrato.

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP. III **Literal:** 3.2 **Página:** 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ¿ OSCE, de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 52º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, tiene la función de emitir directivas, documentos estandarizados y documentos de orientación en materia de su competencia.

Así mismo, el numeral 47.3 del artículo 47º del Reglamento de la Ley N° 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ¿ OSCE aprueba los documentos estándar que debe utilizar obligatoriamente el Comité de Selección o el Órgano Encargado

de las Contrataciones a cargo de los procedimientos de selección que lleven a cabo las Entidades.

Se precisa que, de conformidad con las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, enmarcada en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, respecto a la Capacidad Técnica y Profesional, señala que, ¿¿la Capacidad Técnica y Profesional (Equipamiento Estratégico, Formación Académica del Plantel Profesional Clave y Experiencia del Plantel Profesional Clave, se acreditara de conformidad con el numeral 49.3 del artículo

49º y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139º del Reglamento, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato¿¿. por lo que el postor no deberá presentar alguna documentación de la Capacidad Técnica y Profesional.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) IE 5094 NACIONES UNIDAS - VENTANILLA DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, CON CUI 2525136

Ruc/código : 20525074057

Nombre o Razón social : G & A CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.A.C.

Fecha de envío : 12/12/2023

Hora de envío : 20:38:24

Consulta: Nro. 16

Consulta/Observación:

Con la finalidad que en la acreditación del Equipamiento Estratégico se tenga a las reglas claras para evitar suspicacias y posibles descalificaciones de potenciales postores, formulamos la siguiente consulta.

CONSULTA

Solicitamos en base a evitar restrictivos y fomentar la libre competencia, aceptar como equipamiento valido equipos y maquinarias con características, capacidad y potencia igual y/o mayor a lo solicitado; siempre que estén operativos y disponibles y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. III

Literal: 3.2

Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ¿ OSCE, de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 52º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, tiene la función de emitir directivas, documentos estandarizados y documentos de orientación en materia de su competencia.

Así mismo, el numeral 47.3 del artículo 47º del Reglamento de la Ley Nº 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ¿ OSCE aprueba los documentos estándar que debe utilizar obligatoriamente el Comité de Selección o el Órgano Encargado

de las Contrataciones a cargo de los procedimientos de selección que lleven a cabo las Entidades.

Se precisa que, de conformidad con las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, enmarcada en la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD, respecto al Equipamiento Estratégico, señala que: ¿¿se podrá presentar

potencias, capacidades y aracterísticas iguales o superiores a las que se solicitan, no significando ello un mayor costo en perjuicio de la Entidad¿¿.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) IE 5094 NACIONES UNIDAS - VENTANILLA DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, CON CUI 2525136

Ruc/código : 20525074057

Fecha de envío : 12/12/2023

Nombre o Razón social : G & A CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.A.C.

Hora de envío : 20:38:24

Consulta: Nro. 17

Consulta/Observación:

Respecto a la presentación de la propuesta económica, se solicita a la entidad confirmar que queda a libre criterio del postor los precios unitarios de cada ITEM o PARTIDA a fin de establecer el monto de su oferta sin que sea causal de no admisión; es decir que no existe ningún mínimo, ni tampoco ningún máximo par los precios unitarios, gastos generales, utilidad y cada concepto que indica en el monto final.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** ANEXO 06 **Literal:** ANEXO 06 **Página:** 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que, de conformidad con las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, enmarcada en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, estas son las restricciones que se señalan:

¿ El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

¿ El comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28° del Texto

Único Ordenado de la Ley N° 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado.

¿ El porcentaje de Gastos Generales fijos y Gastos Generales Variables no sea inferior al que se indica en el presupuesto de obra contenido en el Expediente Técnico. El porcentaje de la Utilidad de las ofertas queda a criterio de los postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) IE 5094 NACIONES UNIDAS - VENTANILLA DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, CON CUI 2525136

Ruc/código : 20525074057

Fecha de envío : 12/12/2023

Nombre o Razón social : G & A CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.A.C.

Hora de envío : 20:38:24

Consulta: Nro. 18

Consulta/Observación:

Se precisa que, de conformidad con las Bases Estándar de las Adjudicaciones Simplificadas para la contratación de ejecución de obras, enmarcada en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, respecto al Sistema de Contratación, señala que: ¿¿El procedimiento de selección se rige por el sistema de Precio Unitario o A Suma Alzada o Esquema Mixto de Suma Alzada y precio Unitario, de acuerdo con lo establecido en el Expediente de Contratación requerido¿¿.

En las presentes Bases en el 1.6 ¿ Sistema de Contratación; señala que: ¿¿El presente procedimiento se rige por el sistema de Precio, de acuerdo con lo establecido en el Expediente de Contratación requerido¿¿; mientras que en el Expediente Técnico indica que el Sistema de Contratación es A Suma Alzada.

OBSERVACIÓN

El Comité de Selección deberá de corregir el Sistema de Contratación a lo señalado en el Expediente Técnico; y en todos los extremos de las Bases del presente procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP. I **Literal:** 1.6 **Página:** 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ¿ OSCE, de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 52° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, tiene la función de emitir directivas, documentos estandarizados y documentos de orientación en materia de su competencia.

Así mismo, el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento de la Ley N° 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ¿ OSCE aprueba los documentos estándar que debe utilizar obligatoriamente el Comité de Selección o el Órgano Encargado

de las Contrataciones a cargo de los procedimientos de selección que lleven a cabo las Entidades.

Se precisa que, de conformidad con las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, enmarcada en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, respecto al Sistema de Contratación, señala que: ¿¿El presente procedimiento se rige por el sistema de ¿¿¿¿¿¿¿¿, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo¿¿.

Cabe señalar que, en las Bases del presente procedimiento de selección consigna como Sistema de Contratación A PRECIO UNITARIO; mientras que en el Expediente Técnico indica que es A SUMA ALZADA.

En tal sentido, con motivo de la Integración de Bases, se corregirá el error tipográfico cometido.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con motivo de la Integración de Bases, se corregirá el error tipográfico cometido en el numeral 1.6 ¿ Sistema de Contratación, del Capítulo I ¿ Generalidades; y, en todos los extremos de las Bases del presente procedimiento de selección, quedando como sigue:

1.6 SISTEMA DE CONTRATACIÓN:

El presente procedimiento se rige por el sistema de contratación A SUMA ALZADA, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) IE 5094 NACIONES UNIDAS - VENTANILLA DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, CON CUI 2525136

Ruc/código : 20525074057

Fecha de envío : 12/12/2023

Nombre o Razón social : G & A CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.A.C.

Hora de envío : 20:38:24

Consulta: Nro. 19

Consulta/Observación:

Se precisa que, de conformidad con las Bases Estándar de las Adjudicaciones Simplificadas para la contratación de ejecución de obras, enmarcada en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, señala que debe de ser clara, objetiva, razonable, congruente en todos sus extremos.

Dicho esto, debemos de señalar que existe INCONGRUENCIA en las bases, relacionado a la Experiencia del Postor en la Especialidad, respecto a los componentes, que induciría a cometer errores a los participantes del presente procedimiento de selección.

Estos errores se encuentran en el literal B ¿ Experiencia del Postor en la Especialidad, del 3.2 ¿ Requisitos de Calificación en el folio 15 del PDF; y, el literal B ¿ Experiencia del Postor en la Especialidad, del 3 ¿ Requisitos de Calificación, del Requerimiento Técnico Mínimo en el folio 42 del PDF.

ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE, señala que: ¿¿5 - Las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿, no pueden exigir que se acredite ¿componentes¿ y/o partidas de la obra; dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos¿¿.

OBSERVACIÓN

Dicho ello, solicitamos al Comité de Selección en base a evitar restrictivos y fomentar la libre competencia, deberá de homogenizar y corregir lo relacionado a los componentes de la Experiencia del Postor en la Especialidad, de conformidad con lo acordado por la Sala Plena; y en todos los extremos de las Bases del presente procedimiento de selección.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: BASES

Literal: BASES

Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE

Habiendo tomado conocimiento del Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, que establece criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras.

Este Acuerdo de Sala Plena dentro de sus análisis que, por las consideraciones antes expuestas, y, en atención a la facultad otorgada en el numeral 59.3 del artículo 59 de

la Ley, corresponde establecer como

precedente de observancia obligatoria la acreditación del requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿ para la ejecución de obras, en los términos contenidos en los fundamentos precedentes.

Dejando constar lo siguiente señalado en el numeral 5:Las bases de un procedimiento de selección

para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación ¿experiencia del postor en la

especialidad¿, no pueden exigir que se

acredite ¿componentes¿ y/o partidas de la obra; dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-

OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que las entidades deben limitarse a consignar los tipos

de obras que califican como similares,

conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos.

En tal sentido, dado el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE; y, al tenor de lo cuestionado por el participante, y dado que el Comité de Selección, debe de proporcionar información clara y coherente para que la

contratación se desarrolle con objetividad e imparcialidad bajo el Principio de Transparencia, el Principio de

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL
Nomenclatura : AS-SM-24-2023-GRC-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) IE 5094 NACIONES UNIDAS - VENTANILLA DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, CON CUI 2525136

Específico

BASES

BASES

14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Libertad de Concurrencia, Principio de Competencia, se eliminara dicha exigencia de las Bases del presente proceso de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con motivo de la Integración de Bases, se eliminará la exigencia señala:
En el literal B ¿ Experiencia del postor en la especialidad, del numeral 3 ¿ Requisitos de Calificación, del Anexo 13 ¿ Requerimiento Técnico Mínimo; y, en todos los extremos de las Bases del presente procedimiento de selección, quedando como sigue:

Se considerará obra similar a:

Construcción y/o renovación y/o creación y/o mejoramiento y/o demolición y/o rehabilitación y/o ampliación de Instituciones Educativas y/o Bibliotecas y/o Museos y/o Videotecas, que contenga cerco perimétrico.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) IE 5094 NACIONES UNIDAS - VENTANILLA DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, CON CUI 2525136

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	12/12/2023
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:52:00

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares a las obras de Construcción y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o rehabilitación y/o Ampliación y/o Instalación y/o Sustitución y/o Creación y/o Mejoramiento de obras de infraestructura educativa (inicial, primaria, secundaria) y/o Edificaciones unifamiliares y/o Edificaciones multifamiliares y/o Edificaciones Bancarias y/o locales comunales y/o centros penitenciarios y/o edificaciones en general, etc. , asi poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE

La elaboración de los Requerimientos es responsabilidad del área usuaria; y en beneficio de contar con los posibles mejores Postores por la correcta ejecución y control de la obra, se establecen dichos requisitos. El artículo 16° del Texto Único Ordenado de la

Ley N° 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, establece que la definición de los requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin

mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Así, los Requerimientos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra requerida. Se precisa que el ejecutor de obra debe de tener experiencia específica en la materia de contratación y por ende facilitar la agilidad en el desarrollo de la obra, reflejando en la calidad y condiciones en la que se debe ejecutar la contratación. Cabe señalar que, en

numerosos pronunciamientos, así como, opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ¿OSCE, ha manifestado que debe tenerse presente que obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello

parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Asimismo, debe tenerse

presente que lo que define la semejanza entre una obra y otra son las prestaciones involucradas en su ejecución. En tal sentido,

no resulta restrictivo contar con experiencia en obras similares mencionadas en los términos

de referencia; por lo que con el propósito de garantizar la correcta ejecución de la obra se ha determinado que la experiencia del postor

sea acorde al tipo de obra.

Nos ratificamos en lo señalado en las Bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) IE 5094 NACIONES UNIDAS - VENTANILLA DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, CON CUI 2525136

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	12/12/2023
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:52:00

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Residente de Obra de 48 Me3ses nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 90 días (03 Meses) equivalente a 16 veces, ontradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses (Promedio 02 Años), solicitadas al Residente de Obra, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE

La elaboración de los Requerimientos es responsabilidad del área usuaria; y en beneficio de contar con los posibles mejores profesionales por la correcta ejecución y control de la obra, se establecen dichos requisitos. El artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, establece que la definición de los Requerimientos es de exclusiva

responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Así, los Requerimientos cumplen con la

función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra requerida. Es importante resaltar que la experiencia es entendida como la destreza adquirida por la práctica reiterada de una conducta durante un

periodo determinado, siendo que, en el caso de los profesionales propuestos, la experiencia se adquiere por los trabajos efectivamente ejecutados y culminados en ciertos periodos. La normativa de contrataciones del Estado establece que, para definir el perfil mínimo del Plantel Profesional

Clave para la ejecución de la obra, debe tenerse en consideración la naturaleza, complejidad y envergadura de la obra a ejecutar, el plazo de ejecución previsto y las condiciones de mercado, cautelando que esta

no constituya un obstáculo que perjudique la competencia de postores. La pretensión del participante está orientada a que la Entidad,

necesariamente modifique a su interés

particular el perfil del profesional.

Nos ratificamos en lo señalado en las Bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) IE 5094 NACIONES UNIDAS - VENTANILLA DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, CON CUI 2525136

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	12/12/2023
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:52:00

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista de Calidad de 36 Meses nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 90 días (03 Meses) equivalente a 12 veces, ontradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses equivalente al plazo de ejecución de obra, solicitadas al Especialista de Calidad, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE

La elaboración de los Requerimientos es responsabilidad del área usuaria; y en beneficio de contar con los posibles mejores profesionales por la correcta ejecución y control de la obra, se establecen dichos requisitos. El artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, establece que la definición de los Requerimientos es de exclusiva

responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Así, los Requerimientos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra requerida. Es importante resaltar que la experiencia es entendida como la destreza adquirida por la práctica reiterada de una conducta durante un periodo determinado, siendo que, en el caso de los profesionales propuestos, la experiencia se adquiere por los trabajos efectivamente ejecutados y culminados en ciertos periodos. La normativa de contrataciones del Estado establece que, para definir el perfil mínimo del Plantel Profesional

Clave para la ejecución de la obra, debe tenerse en consideración la naturaleza, complejidad y envergadura de la obra a ejecutar, el plazo de ejecución previsto y las condiciones de mercado, cautelando que esta no constituya un obstáculo que perjudique la competencia de postores. La pretensión del participante está orientada a que la Entidad,

necesariamente modifique a su interés particular el perfil del profesional. Nos ratificamos en lo señalado en las Bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) IE 5094 NACIONES UNIDAS - VENTANILLA DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, CON CUI 2525136

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	12/12/2023
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:52:00

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista en Seguridad y Salud de 24 Meses nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 90 días (03 Meses) equivalente a 08 veces, ontradiendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses equivalente al plazo de ejecución de obra, solicitadas al Especialista en Seguridad y Salud, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE

La elaboración de los Requerimientos es responsabilidad del área usuaria; y en beneficio de contar con los posibles mejores profesionales por la correcta ejecución y control de la obra, se establecen dichos requisitos. El artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley N°

30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, establece que la definición de los Requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Así, los Requerimientos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra requerida. Es importante resaltar que la experiencia es entendida como la destreza adquirida por la práctica reiterada de una conducta durante un periodo determinado, siendo que, en el caso de los profesionales propuestos, la experiencia se adquiere por los trabajos efectivamente ejecutados y culminados en ciertos periodos. La normativa de contrataciones del Estado establece que, para definir el perfil mínimo del Plantel Profesional Clave para la ejecución de la obra, debe tenerse en consideración la naturaleza, complejidad y envergadura de la obra a ejecutar, el plazo de ejecución previsto y las condiciones de mercado, cautelando que esta no constituya un obstáculo que perjudique la competencia de postores. La pretensión del participante está orientada a que la Entidad, necesariamente modifique a su interés particular el perfil del profesional. Nos ratificamos en lo señalado en las Bases.

Nos ratificamos en lo señalado en las Bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) IE 5094 NACIONES UNIDAS - VENTANILLA DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, CON CUI 2525136

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	12/12/2023
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:52:00

Observación: Nro. 24

Consulta/Observación:

Con respecto a lo solicitado en las bases de selección se solicita que el profesional propuesto debe ser un Ingeniero Civil o Arquitecto, para asumir el cargo de Especialista en Seguridad y Salud, contradiciendo a lo establecido en las bases estandar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional del Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Químico y/o Ingeniero de seguridad industrial y minera y/o Ingeniero Mecánico y/u otro profesional titulado, para asumir el cargo de Especialista en Seguridad y Salud y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE

En atención al tenor de lo cuestionado por el participante, y dado que el Comité de Selección, debe de proporcionar información clara y coherente para que la contratación se desarrolle con objetividad e imparcialidad bajo el Principio de Transparencia, el Principio de Libertad de Concurrencia, Principio de Principio de Competencia; y tomando como base la Ficha de Homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la contratación de ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, se corregirá la formación académica y la experiencia profesional del Especialista en Seguridad y Salud de las Bases del presente proceso de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con motivo de la Integración de Bases, se corregirá la formación académica y la experiencia profesional del Especialista en Seguridad y Salud; y, en todos los extremos de las Bases del presente procedimiento de selección, quedando como sigue:

Profesión

ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y

Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Cargo Desempeñado

Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o

seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) IE 5094 NACIONES UNIDAS - VENTANILLA DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, CON CUI 2525136

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	12/12/2023
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:52:00

Observación: Nro. 25

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o Especialista en Seguridad y medio Ambiente y/o Jefe SSOMA y/o Especialista en Prevención y/o Prevencionista y/o Especialista en Impacto Ambiental y Seguridad y/o Especialista en Medio Ambiente y Seguridad, etc., en la ejecución y/o Supervisión de obras en general, para asumir el cargo como Especialista en Seguridad y Salud y así permitir mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE

En atención al tenor de lo cuestionado por el participante, y dado que el Comité de Selección, debe de proporcionar información clara y coherente para que la contratación se desarrolle con objetividad e imparcialidad bajo el Principio de Transparencia, el Principio de Libertad de Concurrencia, Principio de Principio de Competencia; y tomando como base la Ficha de Homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la contratación de ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, se corregirá la experiencia profesional del Especialista en Seguridad y Salud de las Bases del presente proceso de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con motivo de la Integración de Bases, se corregirá la experiencia profesional del Especialista en Seguridad y Salud; y, en todos los extremos de las Bases del presente procedimiento de selección, quedando como sigue:

Cargo Desempeñado

Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) IE 5094 NACIONES UNIDAS - VENTANILLA DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, CON CUI 2525136

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	12/12/2023
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:52:00

Observación: Nro. 26

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista en Medio Ambiente de 24 Meses nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 90 días (03 Meses) equivalente a 08 veces, ontradiendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses equivalente al plazo de ejecución de obra, solicitadas al Especialista en Medio Ambiente, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE

La elaboración de los Requerimientos es responsabilidad del área usuaria; y en beneficio de contar con los posibles mejores profesionales por la correcta ejecución y control de la obra, se establecen dichos requisitos. El artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, establece que la definición de los Requerimientos es de exclusiva

responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Así, los Requerimientos cumplen con la

función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra requerida. Es importante resaltar que la experiencia es entendida como la destreza adquirida por la práctica reiterada de una conducta durante un

periodo determinado, siendo que, en el caso de los profesionales propuestos, la experiencia se adquiere por los trabajos efectivamente ejecutados y culminados en ciertos periodos. La normativa de contrataciones del Estado establece que, para definir el perfil mínimo del Plantel Profesional

Clave para la ejecución de la obra, debe tenerse en consideración la naturaleza, complejidad y envergadura de la obra a ejecutar, el plazo de ejecución previsto y las condiciones de mercado, cautelando que esta

no constituya un obstáculo que perjudique la competencia de postores. La pretensión del participante está orientada a que la Entidad,

necesariamente modifique a su interés

particular el perfil del profesional.

Nos ratificamos en lo señalado en las Bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) IE 5094 NACIONES UNIDAS - VENTANILLA DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, CON CUI 2525136

Ruc/código : 20508274701

Fecha de envío : 12/12/2023

Nombre o Razón social : PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.

Hora de envío : 22:52:00

Observación: Nro. 27

Consulta/Observación:

Con respecto a lo solicitado en las bases de selección se solicita que el profesional propuesto debe ser un Ingeniero Civil y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Ambiental, para asumir el cargo de Especialista en Medio Ambiente, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional del Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales y/o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable y/o Ingeniero Energía Renovable y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Civil o Ingeniero Mecánica de Fluidos Ingeniero Químico y/o Ingeniero Mecánica de Fluidos y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Forestal y/u otro profesional titulado, para asumir el cargo de Especialista en Medio Ambiente y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE

En atención al tenor de lo cuestionado por el participante, y dado que el Comité de Selección, debe de proporcionar información clara y coherente para que la contratación se desarrolle con objetividad e imparcialidad bajo el Principio de Transparencia, el Principio de Libertad de Concurrencia, Principio de Principio de Competencia; y tomando como base la Ficha de Homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la contratación de ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, se corregirá la formación académica y la experiencia profesional del Especialista en Medio Ambiente de las Bases del presente proceso de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con motivo de la Integración de Bases, se corregirá la formación académica y la experiencia profesional del Especialista en Medio Ambiente; y, en todos los extremos de las Bases del presente procedimiento de selección, quedando como sigue:

Profesión:

Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental o

Ingeniero de Gestión Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos Renovables o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales.

Cargo Desempeñado

Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente ambiental y/o ambientalista en: Mitigación ambiental o

ambientalista o monitoreo y mitigación

ambiental o impacto ambiental o medio ambiente.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) IE 5094 NACIONES UNIDAS - VENTANILLA DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, CON CUI 2525136

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) IE 5094 NACIONES UNIDAS - VENTANILLA DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, CON CUI 2525136

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	12/12/2023
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:52:00

Observación: Nro. 28

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Ingeniero Ambiental y/o Especialista en Gestión Ambiental y/o especialista Ambiental y seguridad y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y/o Especialista en Impacto Ambiental y/o Especialista en Medio Ambiente, para asumir el cargo como Especialista Ambiental, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE

En atención al tenor de lo cuestionado por el participante, y dado que el Comité de Selección, debe de proporcionar información clara y coherente para que la contratación se desarrolle con objetividad e imparcialidad bajo el Principio de Transparencia, el Principio de Libertad de Concurrencia, Principio de Principio de Competencia; y tomando como base la Ficha de Homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la contratación de ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, se corregirá la experiencia profesional del Especialista en Medio Ambiente de las Bases del presente proceso de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con motivo de la Integración de Bases, se corregirá la formación académica y la experiencia profesional del Especialista en Medio Ambiente; y, en todos los extremos de las Bases del presente procedimiento de selección, quedando como sigue:

Cargo Desempeñado

Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o Jefe y/o responsable y/o residente ambiental y/o ambientalista en: Mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) IE 5094 NACIONES UNIDAS - VENTANILLA DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, CON CUI 2525136

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	12/12/2023
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:52:00

Observación: Nro. 29

Consulta/Observación:

Solicitamos se sirvan Acoger Nuestra observación, que se considere la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A1 **Página: 47**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ¿ OSCE, de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 52° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, tiene la función de emitir directivas, documentos estandarizados y documentos de orientación en materia de su competencia. Así mismo, el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento de la Ley N° 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ¿ OSCE aprueba los documentos estándar que debe utilizar obligatoriamente el Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones a cargo de los procedimientos de selección que lleven a cabo las Entidades. Se precisa que, de conformidad con las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, enmarcada en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, respecto al Equipamiento Estratégico, señala que: ¿¿se podrá presentar potencias, capacidades y características iguales o superiores a las que se solicitan, no significando ello un mayor costo en perjuicio de la Entidad¿¿.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) IE 5094 NACIONES UNIDAS - VENTANILLA DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, CON CUI 2525136

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	12/12/2023
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:52:00

Observación: Nro. 30

Consulta/Observación:

Se consulta y solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible y también dificulta para el cálculo, elaboración de la oferta económica.

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 1 **Literal:** 1.3 **Página:** 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE

El Organismo Supervisor de las

Contrataciones del Estado ¿ OSCE, de

conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 52° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, tiene la función de emitir directivas, documentos estandarizados y documentos de orientación en materia de su competencia.

Así mismo, el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento de la Ley N° 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ¿ OSCE aprueba los documentos estándar que debe utilizar obligatoriamente el Comité de Selección o el Órgano Encargado

de las Contrataciones a cargo de los

procedimientos de selección que lleven a cabo las Entidades.

Se precisa que, de conformidad con las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, enmarcada en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, respecto de incorporar el Presupuesto de Obra en archivo Excel (*.xls),

señala que: ¿¿A fin de facilitar la labor del comité de selección, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta¿¿.

En tal sentido, con motivo de la Integración de Bases, se incorporará el Presupuesto de Obra en archivo Excel (*.xls)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con motivo de la Integración de Bases, se incorporará el Presupuesto de Obra en archivo Excel (*.xls); y, en todos los extremos de las Bases del presente procedimiento de selección.